

Sentencia CSJ 140/2011

Antecedentes del caso

Dos concesionarias mineras interpusieron una acción declarativa de inconstitucionalidad contra el Estado Argentino en el que solicitaron la nulidad de la Ley de Glaciares y la inconstitucionalidad de sus artículos referentes a los lineamientos mínimos para la preservación de los glaciares. Específicamente, los demandantes señalaron que tal ley les prohibía llevar a cabo actividades relacionadas a la minería en determinadas zonas de la región, lo que afectaba su patrimonio y otros derechos.

En relación con la nulidad de la norma, las empresas cuestionaron el proceso legislativo que dio lugar a la creación de la Ley de Glaciares ya que los senadores habían suprimido del Proyecto de Ley, un artículo que los diputados había agregado en su calidad de instancia revisora, hecho que se encontraba prohibido. Por lo que respecta a la inconstitucionalidad de la ley, las concesionarias argumentaron lo siguiente: i) la existencia de un exceso en el ejercicio de facultades federales respecto de la protección al ambiente que vulneraba el dominio originario de los recursos naturales de la Provincia de San Juan; ii) la contradicción en los contenidos de la Ley de Glaciares respecto de otras normas con superior jerarquía legal como el Tratado sobre Minería celebrado por el Estado Argentino y la República de Chile; y iii) la prohibición y vulneración de derechos de rango constitucional a la exploración y explotación minera. Por otro lado, la Provincia de San Juan también solicitó participar en el litigio y señaló que coincidía con los argumentos de las demandantes tanto para la nulidad como para la inconstitucionalidad de la Ley de Glaciares.

En respuesta a lo anterior, el tribunal de primera instancia dictó una medida cautelar que permitió a las concesionarias realizar las actividades mineras que se les habían prohibido. El tribunal argumentó que la medida pronunciada había sido concedida porque la norma impugnada dejaba a las empresas concesionarias en un estado de intranquilidad e incertidumbre que afectaba su patrimonio y otros derechos. Por otro lado, tal tribunal también aceptó la intervención al litigio de la Provincia de San Juan y se declaró incompetente para continuar el caso. En consecuencia, la Corte Suprema de la Nación de Argentina declaró su competencia originaria para conocer los hechos.

Desarrollo de la sentencia

En 2019, la Corte Suprema indicó que no era de su competencia el supervisar las vías o procedimientos adoptados por el Poder Legislativo para la formación de las leyes, salvo que se tratara de un incumplimiento a los requisitos constitucionales esenciales que condicionan la creación de una ley. Por otro lado, también enfatizó que las concesionarias no habían acreditado el incumplimiento a ninguno de los requisitos constitucionales; incluso afirmaron que durante el debate del proyecto a la Ley de Glaciares, los senadores habían discutido y

excluido algunos de sus contenidos con base en el Reglamento de la Cámara de Senadores y el Acuerdo celebrado el 26 de octubre de 1995 por ambas Cámaras del Congreso.

Asimismo, la Corte enfatizó que tanto las concesionarias como la provincia no justificaron en su demanda que el Estado hubiera afectado sus derechos con fundamentado en la Ley de Glaciares. Finalmente enfatizó que tratándose de una afectación a grandes grupos de población vinculados con la protección al medio ambiente, el conflicto debe ser atendido desde una perspectiva que incluya la protección de los ecosistemas y la biodiversidad, en función con las obligaciones nacionales e internacionales a que el Estado se ha comprometido.

Resolutivos

Por todo lo anterior, la Corte Suprema rechazó las demandas de las dos concesionarias y la interpuesta por la Provincia de San Juan, con costas en el orden causado.

